

AÑO CIX - N° 28.095
CORRIENTES, MARTES, 07 de JULIO de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2

Resoluciones Pág: N° 4

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 11

Fallo de la Corte Pág: N° 13

Citaciones - Interior Pág: N° 15

Sección General

Licitaciones Pág: N° 17

Convocatorias Pág: N° 17

Partidos Políticos Pág: N° 18

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 19



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 801

Corrientes, 26 de mayo de 2020

Visto:

El Expediente Nº 310-21558-2019 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 1731 de fecha 7 de mayo de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 1731 de fecha 7 de mayo de 2020 dictada por el Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 803

Corrientes, 26 de mayo de 2020

Visto:

El expediente Nº 136-00021-2018 del registro del Ministerio de Coordinación y Planificación, y;

Considerando:

Que el Sistema Provincial de Planificación requiere una herramienta capaz de dar soporte y de aportar información constantemente actualizada para la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de programas, planes, proyectos y acciones complejas para la elaboración de propuestas de políticas públicas contempladas en él.

Que la disponibilidad de información geográfica estandarizada, en creciente demanda por parte de la sociedad, es imprescindible en los trabajos de planificación tanto de la obra pública como de políticas sociales y ambientales, permitiendo mayor eficacia en la gestión del territorio, optimizando su organización.

Que distintos Organismos Públicos y Privados abordan la temática geoespacial generando información y desarrollando sus propios Sistemas de Información Geográfica en forma aislada o independiente, sin integración, con información muchas veces ya existente en otros sectores, cada uno de ellos con especificidades y fines bien diferenciados.

Que una Infraestructura de Datos Espaciales (IDE), es un conjunto articulado de tecnologías, políticas, acuerdos institucionales, recursos y procedimientos estandarizados de trabajo, cuya meta principal es asegurar la cooperación entre diferentes instituciones para hacer accesible la información geográfica.

Que la Infraestructura de Datos Espaciales de la Provincia de Corrientes (IDE

<p>Corrientes) debe contribuir a perfeccionar la gestión pública y fortalecer la transparencia, potenciando la accesibilidad y disponibilidad del conjunto de los datos geoespaciales en todo el ámbito del Estado Provincial y la Sociedad.</p> <p>Que es necesario crear las condiciones para integrar y compartir dicha información, como así también los mecanismos que faciliten a los usuarios la consulta y el intercambio de datos; evitando la duplicidad de esfuerzos y costos, para la obtención, procesamiento, almacenamiento, actualización y publicación de datos.</p> <p>Que los actores gubernamentales deben compartir una visión común de la información geográfica, desarrollando estrategias y políticas que brinden un marco adecuado para la implementación de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Provincia de Corrientes (IDE Corrientes).</p> <p>Que las experiencias tanto a nivel nacional como internacional, señalan como partes constitutivas de una Infraestructura de Datos Espaciales (IDE), los datos geográficos fundamentales y los atributos asociados, los metadatos o documentación de esa información, el medio para descubrir, visualizar y valorar los datos, es decir catálogos y cartografía en red, el método para proporcionar acceso a los datos geográficos, los servicios adicionales o el software que permita el análisis de los datos y los acuerdos interjurisdiccionales para administrarla.</p> <p>Que la Infraestructura de Datos Espaciales de la Provincia de Corrientes (IDE Corrientes) es un ámbito de trabajo colaborativo, de carácter provincial y federal, en el que participan los diferentes niveles del gobierno, el ámbito académico y de investigación con el objetivo de aunar esfuerzos y experiencias para brindar información eficiente y oportuna como un aporte fundamental a la democratización del acceso a la información espacialmente referenciada en el marco de las diferentes actividades del Estado y de los particulares.</p> <p>Que la IDE provincial pretende construir una visión estratégica para la toma de decisiones a quienes deben conducir los destinos de la Provincia, los Gobiernos Locales, las organizaciones gubernamentales y de servicios públicos, logrando su integración con las distintas IDEs existentes en el País y promoviendo la creación de nuevas, colaborando y cooperando activamente en la formación de recursos humanos competentes en la materia, y en el desarrollo del marco institucional, los acuerdos técnicos y las herramientas informáticas necesarias para lograrlo.</p> <p>Que el desarrollo de las Infraestructura de Datos Espaciales (IDEs), requiere ajustarse a protocolos y especificaciones normalizadas, de manera que las actuaciones llevadas a cabo por cualquier agente se integren en un ámbito más extenso, tanto temático como territorial, con pleno reconocimiento ante terceros interesados y con efectos jurídicos y técnicos de conformidad con la normativa aplicable.</p> <p>Que a fs. 18/19 se expide en Dictamen N° 152 de fecha 15 de junio de 2018 la Dirección de Asesoría Legal del</p>	<p>Ministerio de Coordinación y Planificación, considerando propicio la creación de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Provincia de Corrientes.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, inciso 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la provincia</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: CRÉASE la Infraestructura de Datos Espaciales de la Provincia de Corrientes "IDE Corrientes", la que funcionará en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial como herramienta de gestión, con las funciones de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.-Promover su utilización para la toma de decisiones, 2.-Organizar la Red de Información Geoespacial de políticas públicas, sistematizar, asistir y difundir la implementación de un Sistema de Información Geográfica en la Provincia de Corrientes, 3.-Viabilizar la estandarización y el acceso a la Información Geoespacial, garantizando la libre disponibilidad de la misma por parte de todos los Organismos dependientes del Estado Provincial y la Sociedad en su conjunto. <p>ARTÍCULO 2º: DESÍGNASE al Ministerio de Coordinación y Planificación, como responsable de la Coordinación General de las actividades entre los integrantes de la IDE Corrientes, con el fin de asegurar la cooperación entre las diferentes instituciones para hacer accesible la información geográfica, propiciando al dictado de las normativas pertinentes y solicitando a los distintos organismos la designación de responsables y/o referentes para su conformación.</p> <p>ARTÍCULO 3º: DESÍGNASE a la Subsecretaría de Sistemas y Tecnologías de la Información del Ministerio de Hacienda y Finanzas, como responsable de gestionar los recursos tecnológicos de procesamiento, almacenamiento y conectividad necesarios para la correcta implementación del presente programa.</p> <p>ARTÍCULO 4º: ESTABLÉCESE que la IDE Corrientes se integrará por las jurisdicciones del Poder Ejecutivo y entes descentralizados generadoras y/o usuarias de información geoespaciales, invitándose asimismo a los gobiernos locales, universidades, y consejos profesionales.</p> <p>ARTÍCULO 5º: DISPÓNGASE que las actividades a desarrollar en el marco de la IDE Corrientes se regirán por los siguientes principios:</p> <p>Cooperación: Facilitar el desarrollo y empleo de los datos geoespaciales y servicios web, por los distintos organismos públicos y privados, a través del asesoramiento y colaboración mutua, en el ejercicio de sus respectivas competencias.</p> <p>Participación: Impulsar la participación e integración de todos los agentes (públicos o privados) productores y usuarios de datos geoespaciales, en aquellas actividades y recursos que contribuyan al desarrollo e implementación de la IDE Corrientes.</p> <p>Coordinación: Los organismos involucrados en la producción y uso de datos geoespaciales deberán llevar</p>
---	---

<p>adelante tareas de coordinación para abordar y atender las distintas demandas de productos y servicios.</p> <p>Planificación: A los efectos de alcanzar los objetivos deberán establecerse planes y programas de actividades para la implementación de la IDE Corrientes, teniéndose en cuenta las prioridades de la provincia de un desarrollo sostenible y sustentable de nuestra sociedad.</p> <p>Eficacia y eficiencia: Se aplicará como criterio básico el que los datos geoespaciales deberán ser recogidos, generados, y estructurados una sola vez y mantenidos por aquel productor que tenga la competencia o cometido específico y claramente definido, asegurando su integración con otros datos existentes.</p> <p>Competencia: Cada institución será responsable de los datos que genere dentro de sus funciones y respetando la de los demás organismos, los cuales conformaran una única base cartográfica.</p> <p>Estandarización: Se impulsará el empleo de metodologías que garanticen que los niveles de calidad y formatos de presentación de los datos geoespaciales y metadatos se orienten a los estándares internacionales y a las normativas vigentes.</p> <p>Difusión: Se promoverá que los datos geoespaciales y sus metadatos estén disponibles para todos los sectores</p>	<p>de la sociedad, estando a cargo del productor de los datos establecer las condiciones en que se accederá a los mismos; especificar diferentes niveles de accesibilidad, e incluso restringir el acceso a algunos datos geoespaciales que, por sus características, pudieran afectar el derecho a la intimidad de las personas u otros derechos individuales o colectivos.</p> <p>Servicio a la Comunidad: Las actuaciones relativas al desarrollo e implementación de la IDE Corrientes tendrá como eje central el servicio público para facilitar a la ciudadanía el acceso a la información geográfica.</p> <p>ARTÍCULO 6°: INVÍTESE a los municipios a generar las normas legales necesarias para su participación en la IDE Corrientes.</p> <p>ARTÍCULO 7°: El presente decreto será refrendado por los Ministros de Coordinación y Planificación y de Hacienda y Finanzas.</p> <p>ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Subsecretaría de Sistemas y Tecnologías de la Información, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos, archívese.-</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Horacio David Ortega C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini</p>
---	--

Resoluciones

<p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución Interna (D.G.R) N° 155 Corrientes, 04 Febrero 2020</p> <p>Visto: El expediente N° 123-2805-09704-2019, iniciado por esta Dirección General de Rentas, caratulado S/Alta De Oficio, al Contribuyente BAGUETTE IT SRL, C.U.I.T. N° 30-71571241-1, con domicilio en calle Pedro Arocena N°4.777, de la localidad de Ezeiza, provincia de Buenos Aires y;</p> <p>Considerando: Que, las presentes actuaciones han tenido su origen en el cobro de las órdenes de compra que el Hospital Escuela "José F. de San Martín", librra al verificado en fecha 23/05/2.019, por servicio de reparación y calibración de vaporizadores conforme consta a fs. 02. Que, en el presente procedimiento se detectó que el Contribuyente realiza actividad comercial en la Jurisdicción Corrientes, debiendo en consecuencia estar inscripto, por ser sujeto de tributación. Que, a tales efectos, mediante la Nota/Informe N° 68/19, realizada por la Sub Dirección Operativa, la cual consta a fs. 03, notificada en fecha 01/07/2019, se emplazó al verificado a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en esta Jurisdicción Corrientes, bajo apercibimiento de proceder de oficio, conforme a lo establecido en el artículo 34° inciso L) del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, el que establece "verificación y fiscalización ... la Dirección podrá: L) efectuar inscripciones de oficio, en los casos que posea información y elementos fehacientes que justifiquen la misma, en los impuestos legislados en este código, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder a tales fines, previamente, la dirección notificará al</p>	<p>contribuyente los datos disponibles que originan la inscripción de oficio, otorgándole un plazo de quince (15) días para que el mismo reconozca lo actuado y cumplimente las formalidades exigidas para su inscripción o aporte los elementos de prueba que justifiquen la improcedencia de la misma en el supuesto que el contribuyente no se presente dentro del citado plazo, las actuaciones quedarán firmes, produciendo idéntico efecto que la inscripción voluntaria, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder;"</p> <p>Que, en las presentes actuaciones se ha cumplido en debida forma el procedimiento previsto a efectos de proceder a dar de alta de oficio en esta Jurisdicción tal cual lo prescribe el Código Fiscal.</p> <p>Que, obra dictamen favorable del Departamento Técnico Jurídico de esta Dirección General.</p> <p>Que, habiéndoselo emplazado por el termino de ley, bajo apercibimiento y estando debidamente notificado, de acuerdo a las constancias de autos, de fs. 03 y 04 el anoticiado no dio señales de haber actuado en consecuencia con la intimación efectuada, motivo por el cual deberá hacerse efectivo el apercibimiento.</p> <p>Por Ello: La Dirección General de Rentas Resuelve: Artículo 1°: Dar De Alta de oficio al Contribuyente BAGUETTE IT SRL, C.U.I.T. N° 30-71571241-1, con domicilio en calle Pedro Arocena N°4.777, de la localidad de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes - Régimen Directo, en la Actividad de: "SERVICIOS N.C.P.", Código de Actividad 930990, Fecha de Inicio en la Jurisdicción a incorporar - Corrientes:23/05/2.019.</p> <p>Artículo 2°: Hacer saber al Contribuyente que le asiste el</p>
---	---

derecho de interponer Recurso de Reconsideración dentro de los 15 días de notificado el presente, conforme lo establece el artículo 58 del Código Fiscal.

Artículo 3°: Notificar, publicar, cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas

Dr. Roberto M. Aguerre

I:03/07 – V:07/07

Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R) N° 449
Corrientes, 11 Marzo 2020

Visto:

El expediente N° 123-0107-11741-2019, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Fiscalización N° 575/2019, del Contribuyente Agropecuaria Pozo Pampa S.A., CUIT N°30-71389270-6, con domicilio fiscal en Hernández José 2342, Piso: PB Oficina: B, C.P.:1426, Localidad Colegiales (CABA), Capital Federal.

Considerando:

Que, se inician estas actuaciones con la Orden de Inspección N° 266/2018, realizada en fecha 01/07/2019, notificada en fecha 02/08/2018, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encue1tra a cargo de esta Dirección.

Que, el contribuyente registra fiscalización anterior O.I. N° 2016/0668 expediente de fiscalización N° 123-2712-257759-2016, periodo fiscalizado 2006/01-2016/10. Obligaciones fiscalizadas: IIBB y Sellos.

Que, respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos se observó lo siguiente:

Inscripto en el impuesto sobre los ingresos brutos como contribuyente de Convenio Multilateral desde 07/2015, por el desarrollo de la actividad de "Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios."

Al consultar la constancia de inscripción de AFIP, sale la siguiente leyenda "La CUIT del contribuyente fue limitada en los términos de la RG AFIP 3832/16. Motivo: CUIT limitada - incluido en base contribuyentes no confiable. Debe responder requerimientos pendientes". Registra falta de presentación de las declaraciones juradas mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el periodo fiscal de 11/2016 a 10/2017 y 12/2017 a 05/2019.

Se detectó que intervino en la comercialización de 388 animales con destino a faena y de 7050 animales con destino a invernada en el periodo 01/2016 a 12/2017, según información proporcionada por SENASA.

Disponemos de información de movimiento de ganado de origen correntino con motivo faena para el periodo 01/2012 a 12/2018 y respecto del motivo invernada para el periodo 01/2012 a 12/2017.

Por lo que se sugiere indagar si el sujeto intervino en la comercialización de ganado de origen correntino con destino distinto a faena en el periodo 01 a 04/2019 y con destino a invernada en el periodo 01/2018 a 04/2019, ya que a la fecha no contamos con información para esos periodos.

A los fines de asignación de base imponible a la provincia, resulta aplicable el artículo 11 del convenio multilateral, dado que se trata de bienes registrables. Al momento de convenirse la venta, el ganado se

encuentra radicado donde lo está el título de marcas y señales, con el que debe estar identificado. En virtud de ello, el analizado debe tributar en la jurisdicción, por aquellas operaciones de intermediación en las que el ganado sea de origen correntino, por ser allí donde se encuentra registrado y radicado.

En este sentido se expidió la comisión plenaria en la Resolución N° 14/2011 que el propósito del art. 11 es distribuir los ingresos de la actividad de intermediación para aquellos supuestos de operaciones sobre bienes materiales, desde el momento que el mismo determina la asignación del 80% de los ingresos del intermediario para la jurisdicción en donde están radicados los bienes, y sólo pueden tener radicación los bienes materiales registrables, muebles o inmuebles.

Que, así se ha expedido esta comisión plenaria a través de la Resolución N° 8/2000 Alberto Brea c/Provincia de Entre Ríos Impuesto de sellos: verificar la existencia de documentos que den lugar al pago del impuesto.

Inscripciones:

ACTIVIDADES DECLARADAS ante AFIP: Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios (código: 511120).

Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales provinciales, con fecha 23/07/2019 se procede a notificar vía correo argentino al Contribuyente el inicio de la fiscalización, haciéndose entrega en el domicilio sito en José Hernández 2342, PB, Colegiales, C.A.B.A., la iniciación del procedimiento de fiscalización de las obligaciones fiscales provinciales, oportunidad en la que, también se solicitó la información/documentación necesaria a fin de llevar a cabo la tarea. A fojas 06, obra el sobre devuelto, por lo tanto, se procedió a notificar al Contribuyente en forma presencial el día 27/08/2019. Dado a que el establecimiento se encontraba cerrado, se confeccionó Acta General, dejando copia de la respectiva Acta y Orden de Inspección en virtud de lo dispuesto en el Art. 141 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes.

Domicilio Fiscal Electrónico: el Contribuyente no se encuentra adherido al sistema de notificaciones por medio de domicilio fiscal electrónico. Por lo tanto, se le informó por medio del requerimiento inicial, los pasos a seguir para su respectivo registro, de acuerdo a los pasos indicados en la página web de rentas de Corrientes.

Requerimientos de documentación.

En fecha 23/07/2019, Requerimiento inicial:

Declaraciones Juradas anuales CM05, y toda otra documentación que refleje la situación impositiva de la firma ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes: (Inscripción, acogimiento a planes de pago y/o moratorias).

Papeles de trabajo que sirvieron de base para la confección de las Declaraciones Juradas.

Indique detalladamente como calcula la base imponible para la jurisdicción de Corrientes.

Diga qué actividades desarrolla y desde cuándo. Describa en qué consiste cada una de las actividades que desarrolla.

Aporte monto total de los ingresos total país mes a mes.

Listado detallando los clientes y proveedores de la jurisdicción de Corrientes, indicando: Razón Social, CUIT

y domicilio. Indicar en cada caso en particular cual es la modalidad de compra/venta y recepción/entrega de mercadería.

Aportar en EXCEL -formato magnético las cuentas corrientes de los clientes y proveedores domiciliados en la jurisdicción de Corrientes.

Indicar si actúa como Agente de Percepción/Retención en la jurisdicción de Corrientes.

- Contratos celebrados con proveedores l clientes de la provincia de Corrientes.

- Aportar Estados contables

- Aporte Libros IVA Ventas e IVA Compras de todo el período que comprende la fiscalización. Aportar dicha información en formato EXCEL, en formato magnético CD/PENDRIVE (en sobre cerrado dirigido a nombre de la actuante para evitar extravíos).

No se obtuvo respuesta dado a que el establecimiento se encontraba cerrado, por lo tanto, se confeccionó Acta General, dejando copia de la respectiva Acta y Orden de Inspección en virtud de lo dispuesto en el Art. 141 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes.

Pedidos de Informes

En fecha 25/7/2019, Pedido de informe a José Santinelli e Hijos S.A. (fojas 10), donde se le requirió:

-Detalle de operaciones efectuadas con el contribuyente de referencia, indicando fecha de la operación, Nro. De comprobante, importe neto gravado, IVA, importe total de la factura, concepto facturado, y ORIGEN y DESTINO de la mercadería transportada. La documentación deberá entregarse en formato EXCEL. Aportar dicho archivo en CD/Pendrive.

*En fecha 22/07/2019 José Santinelli e Hijos S.A. (fojas 12 a 14), aportó lo siguiente:

Operaciones vinculadas al Contribuyente de referencia.

Procedimiento:

Elementos considerados en el procedimiento de fiscalización:

-Ficha personal del contribuyente (fojas 02)

-Comunicación de inicio según normado en Resoluciones Generales N° 62/95 y 04/2009.

-Circularización efectuada a José Santinelli e Hijos S.A.

-Detalle de operaciones aportadas por SENASA.

-Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

-Convenio Multilateral.

Del relevamiento de la documentación detallada surge la siguiente situación:

El Contribuyente se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes desde el 1/7/2015, de acuerdo a la Ficha personal del contribuyente.

AGROPECUARIA POZO PAMPA S.A. tiene como actividad la de Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios (código: 511120).

Se circularizó a José Santinelli e Hijos S.A., con el fin de informar operaciones vinculadas a AGROPECUARIA POZO PAMPA S.A. con origen en la jurisdicción de Corrientes. A fojas 16 obra relevamiento de todas las operaciones vinculadas al Contribuyente de referencia. SENASA aportó detalle de operaciones vinculadas a AGROPECUARIA POZO PAMPA S.A.

Esta Dirección, luego del análisis de la información aportada, de los antecedentes del sector de Selección y Control, los cuales surgieron de los movimientos de

hacienda origen Corrientes en los cuales la Contribuyente intervino como "Comisionista" movimientos que fueron informados por SENASA a esta Dirección, de los terceros circularizados a determinar el impuesto omitido, para los periodos noviembre 2016 a mayo 2019, periodos en el cual se registraron los movimientos informados, confeccionando la planilla Determinativa y planilla de Liquidación. Que, por lo expuesto se procede a desestimar las Declaraciones juradas mensuales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, procediéndose de la siguiente manera:

Respecto Monto Imponible Determinado:

Resulta de considerar las cabezas de Ganado trasladado desde la provincia de Corrientes, cantidades (Cabezas) que fueran informadas por SENASA. A estas cantidades, para obtener su valuación, se consideraron los precios en virtud de lo establecido en el Mercado de Liniers. A su vez, se han considerado también las operaciones obtenidas de la circularización efectuada a José Santinelli e Hijos S.A. (fojas 10 y 12 a 14). Al resultado de estos importes, se le aplicó un 3% en concepto de comisiones del comprador, y un 3% en concepto de comisiones de la parte vendedora y a dicho valor se aplicó el 80% en virtud del Art. 11, del Convenio Multilateral: para la jurisdicción de Corrientes. A fojas 26 a 34 obra la planilla con la determinación de la base Imponible, para los periodos comprendidos entre 11/2016 a 08/2017.

Respecto del Impuesto determinado:

La actividad determinada es: " Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie" (461021), corresponde aplicar la alícuota del 4,70%, de acuerdo a lo establecido a la Ley tarifaria 6249/2013. Consecuentemente respecto de los periodos: 11/2016 a 08/2017; se detectaron diferencias a favor de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por un monto en valores históricos que asciende a la suma de \$ 195.045,67.

Se procedió a notificar por Correo Argentino, la Corrida de Vista Nro. 1685/2019, y Resolución de Multa Nro. 2095/2019.

Dado a que el Correo Argentino informo que el domicilio del Contribuyente es desconocido, el día 9/1/2020 se procedió a notificar en forma presencial en el domicilio fiscal declarado, por medio de un Acta General, la Corrida de Vista Nro. 1685/20 19 conjuntamente con la Resolución 2095/2019 en virtud de lo dispuesto en el Art 141 del Código Procesal, Civil y Comercial de la provincia de Corrientes, y de acuerdo a lo establecido en el Art 93 del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

Pasados los quince días otorgados para efectuar el descargo a la Corrida de Vista notificada, el Contribuyente no presentó documentación alguna, no interpuso Recurso de Impugnación, ni declaró o abonó los importes determinados.

Incumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:

Respecto de los deberes materiales por Omisión (Artículo 37 C.F.V.). Se notificó conjuntamente con la Corrida de Vista, la Resolución N° 2095/2019.

Resolución 62195 de la Comisión Arbitral:

El día 11/07/2019 se dio cumplimiento a lo normado en las Resoluciones Generales N° 62/95 y 04/2009 de la

Comisión Arbitral, notificando vía página Web de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral, el inicio de la inspección a las jurisdicciones involucradas.

Que del total de la documentación relevada por el actuante que obra en el expediente, se concluye que se ha procedido a correr vista Nº 1685/2019 el día 9/1/2020 al Contribuyente por las diferencias de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos determinadas por un \$195.045,67.- (ciento noventa y cinco mil cuarenta y cinco con 67/100 centavos) en valores históricos.

Que, en estas actuaciones obra dictamen del Departamento Técnico Jurídico.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

Artículo 1º: Dejar firmes las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente AGROPECUARIA POZO PAMPA S.A., CUIT Nº30-71389270-6.

Artículo 2º Determinar la Obligación Impositiva del Contribuyente, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la suma de \$195.045,67 (ciento noventa y cinco mil cuarenta y cinco con 67/100 centavos), a valores históricos, correspondiente a los periodos 11/2016 a 08/2017; e INTIMAR por este acto el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70º del Código Fiscal.

Artículo 2º: Hacer Saber al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58º del Código Fiscal.

Artículo 3º: Notifíquese, publíquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas

Dr. Luis Aníbal Gómez

I:03/07 – V:07/07

Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R) Nº 429

Corrientes, 10 Marzo 2020

Visto:

La actuación administrativa, identificada con el Número 123-3009-16645-2019, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección Nº 0871/2019 del contribuyente Debona, Orlando Oscar - CUIT Nº 20-21424867-1, Domicilio Fiscal: San Antonio Nº 4.835; Chajarí, Entre Ríos, y;

Considerando:

Que, a fs. 05 Obra notificación de la Orden de Inspección Nº 0871/2019, por los periodos julio/2013 hasta julio/2019, junto con requerimiento de documentación, realizada en fecha 08 de octubre de 2019, para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican, la cual se notificó a través de Correo Argentino EC-854580194-AR, en el domicilio fiscal San Antonio Nº 4.835, Chajarí, Entre Ríos; ante lo cual el fiscalizado no realizó contestación alguna.

Se observa que el fiscalizado no se encuentra inscripto en el impuesto sobre los Ingresos Brutos ante esta Dirección, de acuerdo a la ficha personal del contribuyente a fojas 02.

Que, ante el AFIP el fiscalizado registra impuestos activos, desde el 11/2013, en Impuesto a las ganancias, reg. Seg. Soc. Empleador, Actividades: Cultivo de frutas cítricas y Servicio de transporte automotor de cargas.

Que, el fiscalizado fue relevado en puestos de control fronterizos de la Provincia de Corrientes, prestando el servicio de transporte de producción primaria desde la provincia de Corrientes hacia otras jurisdicciones, de lo que surge la presente fiscalización.

Que, vencidos los plazos otorgados, el contribuyente no dio cumplimiento a lo solicitado, sin presentar ningún tipo de documentación, por lo cual se procedió a analizar y relevar los reportes disponibles en el sistema Administración Tributaria.

Que, del estado de cuenta se observa que el contribuyente realizó pagos a cuenta efectuados en concepto de anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en virtud de lo establecido en la resolución Gral. 34/2005.

Por los relevamientos efectuados en los controles fronterizos en la provincia de Corrientes, se constató que el fiscalizado presta servicio de transporte en esta Jurisdicción, por lo cual ha incurrido en gastos de transporte para el traslado de los productos, gastos de sueldos y contribuciones de chofer, combustible, lubricante y la fuerza motriz, utilizados efectivamente por el rodado en los km. recorridos en la Jurisdicción de Corrientes, la amortización relacionada al mencionado bien de uso y seguros, demuestran efectivamente el sustento territorial para la Jurisdicción de Corrientes.

Que, el artículo 9º del Convenio Multilateral expresa, "En los casos de empresas de transporte de pasajeros o cargas que desarrollan sus actividades en varias jurisdicciones se podrá gravar en cada una parte de los ingresos brutos correspondientes al precio de los pasajes y los fletes percibidos o devengados en el lugar de origen del viaje".

Que, en fecha 29/11/2019, se notificó la Corrida de Vista Nº1718/19, del cual surge una diferencia a favor de la Dirección General de Rentas por el monto de \$31.321,22 (Pesos Treinta y Un Mil Trescientos Veintiuno con 22/100) a valores históricos, adjunta a fs.24/30, conjuntamente con la Resolución de Instrucción de Sumario, Planilla determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Liquidación, reflejándose en esta última las Diferencias de Fiscalización, las cuales surgen de la comparación del monto que el contribuyente debería haber pagado en ese periodo, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes o reconozca las diferencias determinadas y regularice su situación fiscal.

Que, así mismo se emplazó al contribuyente a darse de lata en esta Jurisdicción, desde el momento en que registra actividades económicas alcanzadas por el impuesto, caso contrario se procederá a su alta de oficio

<p>conforme lo indicado en el art. 34 inc. 1, del Código Fiscal vigente y RG 05/2014 del convenio multilateral.</p> <p>Que, en vistas de que el contribuyente no ejerció su derecho de defensa, conforme lo expresado en el párrafo anterior, el Departamento de Fiscalización conforme Informe Final. obrante a fs.42/47, entiende que deberían quedar firmes las diferencias detectadas determinadas sobre base presunta.</p> <p>Que, el contribuyente no realizo su inscripción en la Jurisdicción de Corrientes.</p> <p>Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente, debemos decir:</p> <p>Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista N°1718/20 19 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.</p> <p>Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.</p> <p>Por Ello:</p> <p>La Dirección General de Rentas</p> <p>Resuelve:</p> <p>Artículo 1°: Dar De Alta de oficio del contribuyente Debona, Orlando Oscar - CUIT N° 20-21424867-1, Domicilio Fiscal: San Antonio N° 4.835; Chajarí, Entre Ríos, como Contribuyente en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes; en la Actividad Principal de: Cultivo de frutas cítricas, y Servicio de transporte automotor de cargas NCP.</p> <p>Artículo 2°: Dejar Firme todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 30 de septiembre de 2019.</p> <p>Artículo 3°: Determinar la Obligación Impositiva al contribuyente Debona, Orlando Oscar CUIT N° 20-21424867-1, Domicilio Fiscal: San Antonio N° 4.835; Chajarí, Entre Ríos; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de \$31.321,22 (Pesos Treinta Y Un Mil Trescientos Veintiuno Con Veintidos Centavos); a valores históricos e Intimar por este acto al pago de las referidas sumas , con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el art.. 70 del Código Fiscal.</p> <p>Artículo 4°: Hacer saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración de conformidad a lo establecido por el art. 58° del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.</p> <p>Artículo 5°: Registrese, comuníquese, cumplido archívese.</p> <p>Cr. Fabián Boleas Dr. Luis Anibal Gómez I:03/07 – V:07/07</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución Interna (D.G.R) N° 2201 Corrientes, 20 Noviembre 2019</p> <p>Visto: El expediente N° 123-0309-15 196-19, iniciado por esta</p>	<p>Dirección General de Rentas, caratulado S/ OP. NO INSCRIPTOS, al Contribuyente Escobar Marcelo Sebastián, C.U.I.T. N° 20-26622498-3, con domicilio fiscal en calle Caá Guazú y Santa Fe S/N, de la Localidad 9 de Julio, de la Provincia de Corrientes, y:</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, la presente actuación ha tenido su origen, en el Contrato de Locación, celebrado entre el Sr. Escobar Marcelo Sebastián, D.N.I. N° 26.622.498, en carácter de Locador y el Sr. Fein Mario, D.N.I. N° 23 .613.388, en carácter de Locatario, advirtiéndose sobre dicha situación, que el mismo, no se halla inscripto en la actividad que realiza.</p> <p>Que, a fs. 17/19, el Departamento De Fiscalización, expresa que, en el presente procedimiento, se detectó que el Contribuyente realiza actividad en la Jurisdicción Corrientes, debiendo en consecuencia estar inscripto, habiéndose Intimado al mismo, a realizar el alta de actividad, no registrándose a la fecha respuesta alguna, correspondiendo se proceda al Alta de Oficio, en la Actividad "Servicios inmobiliario s realizados por cuenta propia con bienes propios o arrendados n.c.p."-Código N° 70I090, desde el 01/10/2.016.</p> <p>Que, a fs. 20, la Asesoría Legal, (Informe N° 3.300/19), expresa que, se debería proceder a efectuar la inscripción de oficio, conforme los lineamientos estipulados en la normativa del Art. 24° Inc. I, del Código Fiscal, en la Actividad "Servicios inmobiliario s realizados por cuenta propia con bienes propio s o arrendados n.c.p."- Código N° 70 I 090, con fecha de inicio el 01/10/2.016.</p> <p>Que, a tales efectos, mediante Nota de Intimación, la cual consta a fs. 15, se emplazó al verificado, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en esta Jurisdicción Corrientes, bajo apercibimiento de proceder de oficio, conforme lo establecido en el artículo 34° inciso L) del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, el que establece "verificación y fiscalización... la Dirección podrá: L) efectuar inscripción de oficio, en los casos que posea información y elementos fehacientes que justifiquen la misma, en los impuestos legislados en este código, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder a tales fines , previamente, la dirección notificará al contribuyen te los datos disponibles que originan la inscripción de oficio, otorgándole un plazo de quince (15) días para que el mismo reconozca lo actuado y cumplimente las formalidades exigidas para su inscripción o aporte los elementos de prueba que justifiquen la improcedencia de la misma. En el supuesto que el contribuyente no se presente dentro del citado plazo, las actuaciones quedarán firmes, produciendo idéntico efecto que la inscripción voluntaria, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder."</p> <p>Por Ello:</p> <p>La Dirección General de Rentas</p> <p>Resuelve:</p> <p>Artículo 1°: Dar De Alta de oficio al Sr. Escobar Marcelo Sebastián, C.U.I.T. N° 20-26622498-3, con domicilio fiscal</p>
--	--

en calle Caá Guazú y Santa Fe S/N, de la Localidad 9 de Julio, de la Provincia de Corrientes, como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes - Régimen Directo, en la Actividad "Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia con bienes propios o arrendados n.c.p."-Código N° 701090, con fecha de inicio el 01/10/2.016, en razón de los conceptos vertidos en el considerando de la presente.

Artículo 2°: Hacer saber a la parte interesada, que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58° del Código Fiscal Vigente - t.r. - Decreto N° 4.142/83 y sus modificatorias.

Artículo 3°: Notificar, publicar, cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas

Dra. Valeria A. Deulofeu

I:03/07 – V:07/07

Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R) N° 2316
Corrientes, 03 diciembre 2019

Visto:

El expediente N° 123-2410-17810-19, iniciado por esta Dirección General de Rentas, caratulado S/ OP. NO INSCRIPTOS, a la Contribuyente Bordón Guillerma, C.U.I.T. N° 99-95367680-9, con domicilio fiscal en Av. San Luis del Palmar S/N, de la Localidad de Itatí, Provincia de Corrientes, y;

Considerando:

Que, la presente actuación ha tenido su origen, en el relevamiento de actividades económicas, realizado a la Sra. Bordón Guillerma, advirtiéndose sobre dicha situación, que el mismo, no se halla inscripto en la actividad que realiza.

Que, a fs. 02/03, el Departamento De Fiscalización, expresa que, en el presente procedimiento, se detectó que la Contribuyente realiza actividad en la Jurisdicción Corrientes, debiendo en consecuencia estar inscripta, habiéndose Intimidado a la misma, a realizar el alta de actividad, no registrándose a la fecha respuesta alguna, correspondiendo se proceda al Alta de Oficio, en la Actividad "Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados" -Código N° 521190, desde el 23/08/2.019.

Que, a fs. 05, la Asesoría Legal, (Informe N°4.463/19), expresa que, se debería proceder a efectuar la inscripción de oficio, conforme los lineamientos estipulados en la normativa del Art. 24° Inc. 1, del Código Fiscal, en la Actividad "Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados" -Código N° 521190, con fecha de inicio el 23/08/2.019.

Que, a tales efectos, mediante Nota de Intimación, la cual consta a fs. 01, se emplazó a la verificada, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en esta Jurisdicción Corrientes, bajo apercibimiento de proceder de oficio, conforme lo establecido en el artículo 34° inciso L) del Código Fiscal de la Provincia de

Corrientes, el que establece "verificación y fiscalización ... la Dirección podrá: L) efectuar inscripciones de oficio, en los casos que posea información y elementos fehacientes que justifiquen la misma, en los impuestos legislados en este código, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder a tales fines, previa mente, la dirección notificará al contribuyente los datos disponibles que originan la inscripción de oficio, otorgándole un plazo de quince (15) días para que el mismo reconozca lo actuado y cumplimente las formalidades exigidas para su inscripción o aporte los elementos de prueba que justifiquen la improcedencia de la misma. En el supuesto que el contribuyente no se presente dentro del citado plazo, las actuaciones quedarán firmes, produciendo idéntico efecto que la inscripción voluntaria, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder."

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

Artículo 1°: Dar De Alta de oficio a la Sra. Bordón Guillerma, C.U.I.T. N° 99-95367680-9, con domicilio fiscal en Av. San Luis del Palmar S/N, de la Localidad de Itatí, Provincia de Corrientes, como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes - Régimen Directo, en la Actividad "Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados" - Código N° 521190, con fecha de inicio el 23/08/2.019, en razón de los conceptos vertidos en el considerando de la presente.

Artículo 2°: Hacer saber a la parte interesada, que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58° del Código Fiscal Vigente - t.r. - Decreto N° 4.142/83 y sus modificatorias.

Artículo 3°: Notificar, publicar, cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas

Dra. Valeria A. Deulofeu

I:03/07 – V:07/07

Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R) N° 2348
Corrientes, 09 Diciembre 2019

Visto:

El expediente N° 123-1004-06311-19, iniciado por esta Dirección General de Rentas, caratulado S/ ALTA DE OFICIO, a las Contribuyentes CANDIA LIDIA SUSANA, C.U.I.T. N° 27-20088019-1, con domicilio en barrio Las Catonas, edificio 201 B, departamento N° 8, del Partido de Moreno - Buenos Aires y la Sra. CANDIA MONICA BEATRIZ, C.U.I.T. N° 27-22271557-7, con domicilio en barrio Güemes, manzana N° 62, casa N° 12, de la Localidad de Goya, Provincia de Corrientes, y:

Considerando:

Que, la presente actuación ha tenido su origen, en el acta de constatación, realizado a las Sras. Candia Lidia Susana y Candia Mónica Beatriz, por el Contrato de Locación,

celebrado con el Sr. Espilez Guillermo Domingo, advirtiéndose sobre dicha situación, que las mismas, no se hallan inscriptas en la actividad que realizan.

Que, a fs. 09 y 12, la Sub - Dirección Operativa, (Informe Nº 43/19 y Nº 317/19), expresa que, en el presente procedimiento, se detectó que las Contribuyentes realizan actividad en la Jurisdicción Corrientes, debiendo en consecuencia estar inscriptas, habiéndose intimado a las mismas, a realizar el alta de actividad, no registrándose a la fecha respuesta alguna, correspondiendo se proceda al Alta de Oficio, en la actividad "Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p."-Código Nº 701090, desde la fecha 01/02/2.019.

Que, a fs. 10, la Asesoría Legal, (Informe Nº 2.123/19), expresa que, se debería proceder a efectuar la inscripción de oficio, conforme los lineamientos estipulados en la normativa del Art. 24º Inc. 1, del Código Fiscal, en la Actividad "Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia con bienes propios o arrendados" - Código Nº 701090, con fecha de inicio el 01/02/2.019.

Que, a tales efectos, mediante Nota de Intimación, la cual consta a fs. 06/07, se emplazó a las verificadas, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en esta Jurisdicción Corrientes, bajo apercibimiento de proceder de oficio, conforme lo establecido en el artículo 34º inciso L) del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, el que establece "verificación y fiscalización... la Dirección podrá: L) efectuar inscripciones de oficio, en los casos que posea información y elementos fehacientes que justifiquen la misma, en los impuestos legislados en este código, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder a tales fines, previamente, la dirección notificará al contribuyente los datos disponibles que originan la inscripción de oficio, otorgándole un plazo de quince (15) días para que el mismo reconozca lo actuado y cumplimente las formalidades exigidas para su inscripción o aporte los elementos de prueba que justifiquen la improcedencia de la misma. En el supuesto que el contribuyente no se presente dentro del citado plazo, las actuaciones quedarán firmes, produciendo idéntico efecto que la inscripción voluntaria, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder."

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

Artículo 1º: Dar De Alta de oficio a la Sra. Candia Lidia Susana, C.U.I.T. Nº 27-20088019-1, con domicilio en barrio Las Catonas, edificio 201 B, departamento Nº 8, del Partido de Moreno - Buenos Aires y a la Sra. Candia Monica Beatriz, C.U.I.T. Nº 27-22271557-7, con domicilio en barrio Güemes, manzana Nº 62, casa Nº 12, de la Localidad de Goya, Provincia de Corrientes, como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes - Régimen Directo, en la Actividad "Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia con bienes propios o arrendados"- Código Nº 701090, con fecha de inicio el 01/02/2.019, en razón de

los conceptos vertidos en el considerando de la presente.

Artículo 2º: Hacer saber a la parte interesada, que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58º del Código Fiscal Vigente - t.r. - Decreto Nº 4.142/83 y sus modificatorias.

Artículo 3º: Notificar, publicar, cumplido archivado.

Cr. Fabián Boleas

Dra. Valeria A. Deulofeu

I:03/07 – V:07/07

**Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R) Nº 1943**

Corrientes, 23 Octubre 2019

Visto:

El expediente Nº 123-3107-12909-19, iniciado por esta Dirección General de Rentas, caratulado S/ Alta De Oficio, a la Contribuyente Esparza Esther Noemi, C.U.I.T. Nº 27-12968976-0, con domicilio fiscal en calle Arturo Illia Nº 456, de la Localidad de Resistencia, Provincia del Chaco, y:

Considerando:

Que, la presente actuación ha tenido su origen, en la Orden de Provisión Nº 43, de fecha 29/05/2.019, emitida por el Hospital Colonia Liebig, por la provisión de insumos, por un importe de \$ 3.798,00.

Que, se procedió, a través de un acta de constatación, a notificar a la Sra. Esparza Esther Noemí, con el objeto de verificar su situación impositiva, comprobando que, la misma, no se baila inscripta por la actividad que realiza.

Que, a tales efectos, mediante Nota Nº 342/ 19, la cual consta a fs. 09, se emplazó a la verificada, a adjuntar Contrato de Locación y a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en esta Jurisdicción Corrientes, bajo apercibimiento de proceder de oficio, conforme lo establecido en el artículo 34º inciso L) del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, el que establece "verificación y fiscalización ... la Dirección podrá: L) efectuar inscripciones de oficio, en los casos que posea información y elementos fehacientes que justifiquen la misma, en los impuestos legislados en este código, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder a tales fines, previamente, la dirección notificará al contribuyente los datos disponibles que originan la inscripción de oficio, otorgándole un plazo de quince (15) días para que el mismo reconozca lo actuado y cumplimente las formalidades exigidas para su inscripción o aporte los elementos de prueba que justifiquen la improcedencia de la misma. En el supuesto que el contribuyente no se presente dentro del citado plazo, las actuaciones quedarán firmes, produciendo idéntico efecto que la inscripción voluntaria, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder."

Que, a fs. 17/19, el Departamento De Fiscalización, expresa que, en el presente procedimiento, se detectó

<p>que la Contribuyente realiza actividad en la Jurisdicción Corrientes, debiendo en consecuencia estar inscripta, habiéndose intimado a la misma, a realizar el alta de actividad, no registrándose a la fecha respuesta alguna. Que, en la presente actuación, se ha cumplido, en debida forma, el procedimiento previsto, a los efectos de dar de alta de oficio en esta Jurisdicción, tal cual lo prescribe el Código Fiscal.</p> <p>Que, a fs. 20, la Asesoría Legal, (Informe N° 2.854/19), expresa que, se debería proceder a efectuar la inscripción de oficio, conforme los lineamientos estipulados en la normativa del Art. 24° Inc. 1, del Código Fiscal.</p> <p>Que, habiendose emplazado por el término de ley, bajo apercibimiento y estando debidamente notificada, de acuerdo a las constancias de autos, de fs. 09, la anoticiada no dio señales de haber actuado en consecuencia con la intimación efectuada, motivo por el cual deberá hacerse efectivo el apercibimiento.</p> <p>Por Ello: La Dirección General de Rentas</p>	<p>Resuelve: Artículo 1°: Dar De Alta de oficio a la Sra. Esparza Esther Noemi, C.U.I.T. N° 27-12968976-0, con domicilio fiscal en calle Arturo Illia N° 456, de la Localidad de Resistencia, Provincia del Chaco, como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes - Régimen Directo, en la actividad "Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho", Código N° 523510, desde 28/10/2.016, en razón de los conceptos vertidos en el considerando de la presente.</p> <p>Artículo 2°: Hacer saber a la parte interesada, que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58° del Código Fiscal Vigente - t.r. - Decreto N° 4.142/83 y sus modificatorias.</p> <p>Artículo 3°: Notificar, publicar, cumplido archivar.</p> <p>Cr. Fabián Boleas Dra. Valeria A. Deulofeu I:03/07 – V:07/07</p>
--	--

Sección Judicial

Citaciones -Capital

<p style="text-align: center;">Expte N° 179719/18</p> <p>RUIZ ANGEL MARCELO S/DCIA. P/SUP. AMENAZAS CALIFICADAS Y LESIONES LEVES - CAPITAL". Expediente N° 179719/18</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores N°3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. PIERINA ITATÍ DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ se cita y emplaza a: MATIAS LEONEL RUIZ DNI NRO 43.345.034, cuyo último domicilio que constara en autos es sito en BARRIO PIRAYUI - CALLETRENTON - LOTENRO 4 - DE ESTA CIUDAD DE CORRIENTES, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca ante estos Estrados Judiciales (sito en Carlos Pellegrini N° 962) a tomar contacto directo con el mismo. CORRIENTES, 01 de Junio de 2020.-"</p> <p>Dra. Pierina Ramirez I: 30/07 V: 06/07</p> <p>Por disposición de S. Sa, Sra. Jueza de Instrucción n° 3, de la Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. María Josefina González Cabañas, se cita y emplaza a: EDUARDO OMAR MARKEVICZ – DNI No 16.488.502, cuyo últimos domicilios conocidos son en: calle Los Charrúas al 3500 del Barrio San Antonio Este, Calle Las Heras n o 505 y/o calle Madariaga no 936, 2o piso dpto.. C, todos de esta ciudad de Corrientes, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "VELAZCO SAAVEDRA DARIO ESTEBAN S/.DENUNCIA", por encontrarse "prima-</p>	<p>facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: p/presunto delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON SOMETIMIENTO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE PARA LA VICTIMA, AGRAVADO POR HABERSE APROVECHADO LA SITUACION DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA VICTIMA, en carácter de IMPUTADO, Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado en Rebelía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Corrientes, de noviembre de 2019. Provincia de Corrientes. Poder Judicial</p> <p>Dra. María Josefina González Cabañas I:02/07 V:08/07</p> <p>Por disposición de S. Sa, Sra. Jueza de Instrucción n° 3, de la Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. María Josefina González Cabañas, se cita y emplaza a: GUILLERMO OSCAR RIVITTI – DNI No 18.513.933, cuyo último domicilio conocido es en calle Delfor Díaz no 1881, departamento de Hurlingham – Provincia de Buenos Aires, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "CEDROLLA, PABLO ANDRES S/DENUNCIA. CAPITAL", por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: p/presunto delito de ESTAFA, en carácter de INDAGATORIA, Todo bajo expreso apercibimiento de</p>
--	---

que si así no lo hiciera será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. CORRIENTES, de JUNIO de 2020.

Dra. María Josefina González Cabañas
I: 02/07 V: 08/07

Expte. N° 5.368

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo de la Dra. Graciela Liliana Lisceiko, Secretaria de la Dra. Mariela Kupervaser, sito en el 2° piso del Edificio de Tribunales ubicado en la esquina de las calles 9 de Julio y San Juan de esta ciudad de Corrientes, Cita a los herederos de SAUL JULIO VACCARO, M.I. N° 8.331.653, por el término de diez (10) días, a que comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en los autos caratulados: "ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES C/ SAUL JULIO VACCARO S/ORDINARIO", Expte. N° 5.368, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en este proceso. El presente edicto deberá publicarse por el término de dos (2) días.- Fdo. Dra. Graciela Liliana Lisceiko, Juez en lo Civil y Comercial N°2 de esta ciudad de Corrientes.- Corrientes, 28 de febrero de 2020.

Dra. Mariela Noemí Kupervaser
I: 06/07 V: 07/07

Expte. N° 138.013/16

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo de la Dra. Graciela Liliana Lisceiko, Secretaria a cargo de la Dra. Mariela Kupervaser de la ciudad de Corrientes, sito en el 2° piso del edificio de Tribunales ubicado en la esquina de las calles 9 de Julio y San Juan de esta ciudad de Corrientes, cita al Sr. Carlos Miguel Ojeda, D.N.I. N° 28.903.944, para que en el término de diez (10) días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos caratulados: "Banco De Corrientes S.A. C/ Ojeda Carlos Miguel S/ Cobro De Pesos", Expte. N° 138.013/16 bajo expreso apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes. El presente debe publicarse por dos (2) días. Fdo. Dra. Graciela Liliana Lisceiko, Juez en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad de Corrientes.- Corrientes, 05 de diciembre de 2019.-

Dra. Mariela Kupervaser – Secretaria
I: 06/07 – V: 07/07

Expte. N°159022/17

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial, Dr. Pablo Martin Teler Reyes, cita y emplaza por edictos a Jorge Jose Gasparri, DNI N.º 6.030.026 Y/O A Sus Herederos Y/O A Quienes Se Consideren Con Derecho Sobre El Inmueble ubicado en Sección Rural del departamento de Capital paraje Riachuelo. Identificado como Partida Inmobiliaria A2-322-2, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en Folio Real Matricula N°13484 Año 1983 con una superficie de Ha. 2,1087. Sus medidas son: frente: 133,99

metros y de contrafrente: 109.59 metros. Fondo: 174.80 y de contrafondo: 172.77. Linderos: Al Norte: Superior gobierno de la Provincia de Corrientes Al Sur: Suc. Guzman Benitez, Al Este: Superior Gobierno de la Provincia de corrientes Y Al Oeste: propiedad de Alexandra maria C. Crisafulli; para que dentro del plazo de quince (15) días se presenten si lo consideran y lo acrediten en los autos caratulados: "Escalante Domingo Constantino , Correa Laura Rosa C/ Gasparri Jorge Jose Y Benitez Nieves S/ Prescripcion Adquisitiva O Usucapion", Expte. N°159022/17 todo ello bajo apercibimiento de designar al defensor de pobres y ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 343 del CPCC.-

Juzgado Civil y Comercial N° 12, sito en calle 9 de Julio N° 1099, piso 6°, de la Ciudad de Corrientes, Secretaria N°25 a cargo de la Dra. Graciela Elizabet Checenelli. Corrientes, 13/03/2020.-

Dra. Graciela Elizabet Checenelli – Secretaria
I: 06/07 – V: 07/07

Expte. 183410/19

El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Corrientes, ubicado en la calle 9 de julio N° 1099, 2° piso a cargo de la Dra. Graciela Liliana Lisceiko secretaria a cargo de la autorizante, en autos caratulados: "Fernandez Ruben Dario Y Acevedo Maria Isabel C/ Martinez Bernarda Y/O Q.R.R. S/ Prescripción Adquisitiva" Expte. 183410/19. cita y emplaza a Bernarda Martínez de Girardi Y/O Quien Se Considere Con Derechos Al Dominio Del Inmueble objeto de posesión, para que dentro de 10 (Diez) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso. bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en él. El inmueble en cuestión se encuentra ubicado en en calle Magallanes N° 652 esquina Zarate, de esta ciudad capital, el inmueble que se pretende usucapir esta individualizado como lote N° 1 de la Manzana 622 B, con una superficie total de Trescientos 300m2 siendo sus linderos: Al Norte: Calle Magallanes; Al Sur: Bernarda Martínez de Girardi; Al Este: Ángela Aquino; Al Oeste: Ortiz de Zarate. Siendo sus medidas lineales según mensura del punto A al B: 15 m2, del B al C: 20 m2, del C al D: 15 m2 y del D al A: 20 m2. Se halla inscripto en el registro de la propiedad inmueble bajo el Folio Real Matricula N° 3601, Año: 1958 (e.m.e.), Dpto. Capital. se encuentra individualizado bajo el adrema A1-11727-1.-

Dra. Graciela Lisceiko – Juez
Dra. Eugenia Cima de Fagnani- Secretaria
I: 07/07 – V: 08/07

Expte. N° 199.400

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial N° 9 de la Ciudad de Corrientes Capital, sito en 9 de Julio N° 1099, 4to piso de esta ciudad capital, Dra. Marina Alejandra Antunez, Secretaria a cargo de la Dra. Stefania Grieco Barrionuevo,

<p>hace saber que en los autos caratulados "Distribuidora Ariel S.R.L. s/ Concurso Preventivo", Expte. N° 199.400 en trámite ante dicho Juzgado, se ha dispuesto, por sentencia N° 8 de fecha 05 de junio de 2020, la apertura del concurso preventivo de Distribuidora Ariel S.R.L., CUIT N° 30-70613706-4, con domicilio denunciado en Avenida Independencia N° 3609 de esta ciudad capital, y con domicilio procesal en 25 de Mayo 1770 de esta ciudad, cuya presentación se efectuara el 09 de marzo de 2020 habiendo sido designada la Sra. Síndico C.P. Erika Alexandra Ortiz, quien ha constituido domicilio en Carlos Pellegrini N° 1770 de esta ciudad, y quien atenderá a los acreedores que concurren a verificar, de lunes a viernes de 12 a 13 hs., y de 17 a 20 hs, habiéndose señalado, en el auto de apertura, las siguientes fechas: Fijar el día 06 de Agosto de 2.020 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes al síndico (art. 32 L.C.Q.); pudiendo los deudores y los acreedores que hubieran solicitado verificación concurrir al domicilio de la sindicatura hasta el 21 de Agosto de 2.020 (art. 34 L.C.Q.), a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 32 de la ley 24.522; FIJAR el día 18 de Septiembre de</p>	<p>2.020 de como fecha hasta la cual deberá presentar la Sindicatura el informe individual (art. 35). FIJAR el día 03 de Noviembre de 2.020 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general que prescribe la ley 24.522 (art. 39); FIJAR el día 02 de Octubre de 2.020 como fecha en la el juez dictará la resolución de procedencia de los créditos (art. 36 L.C.Q.); FIJAR el día 19 de Octubre de 2.020 como fecha hasta la cual el deudor deberá presentar a la sindicatura y al juzgado propuesta de agrupamiento y clasificación en categorías de acreedores verificados y declarados admisibles (art. 41 L.C.Q.), debiendo el juez dictar resolución de categorización el día 03 de Diciembre de 2.020 (art. 42 L.C.Q.); FIJAR el día 31 de Mayo de 2.021 como fecha hasta la cual la deudora gozará del período de exclusividad del art. 43 de la L.C.Q. debiéndose hacer pública su propuesta con anterioridad al 30 de Abril de 2.021, fijándose audiencia para el día 24 de Mayo 2.021, a las 9.00 hs. para que tenga lugar la audiencia informativa. Publíquese por cinco días Corrientes, 29 de Junio de 2020.- Dra. Marina Antunez – Juez Stefania Barrionuevo – Secretaria I:07/07 – 15/07</p>
---	--

Fallo Corte Interamericana de Derechos Humanos

**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
CASO ROMERO FERIS VS. ARGENTINA
SENTENCIA DE 15 DE OCTUBRE DE 2019
RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE
INTERAMERICANA**

El 15 de octubre de 2019 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte" o "este Tribunal") dictó una Sentencia mediante la cual declaró que el Estado

de Argentina era responsable por la vulneración a la libertad personal (artículo 7 de la Convención Americana) y a la presunción de inocencia (artículo 8.2 de la Convención Americana) por la detención ilegal y arbitraria en perjuicio de Raúl Rolando Romero Feris. A su vez, el Tribunal encontró que el Estado no había vulnerado el derecho a la protección judicial en el marco de cuatro causas penales seguidas en su contra.

I. Hechos

El señor Romero Feris ejerció diferentes cargos públicos entre los años 1985 y 1999 entre los que se incluyen los de Presidente de la Confederación Rural Argentina; Intendente de la ciudad capital de la Provincia de Corrientes; Gobernador de la Provincia de Corrientes, e Intendente de la ciudad capital de la Provincia de Corrientes.

En 1999 el Sindicato de Trabajadores Judiciales de Corrientes presentó una denuncia en contra del señor Romero y otros funcionarios públicos ante la Fiscalía de Instrucción N°1 de Corrientes. En la denuncia se alegó la responsabilidad de la presunta víctima por los delitos de

administración fraudulenta, enriquecimiento ilícito, peculado, abuso de autoridad, defraudación, malversación de caudales públicos, entre otros.

Como consecuencia de esa denuncia, se abrieron varios procesos y se ordenó la detención de señor Romero Feris la cual se hizo efectiva el 3 de agosto de 1999. Con posterioridad se decidió mantenerlo en prisión preventiva, y el 1 de agosto de 2001 se prorrogó la medida cautelar privativa de la libertad por el término de 8 meses adicionales. El 11 de septiembre de 2002 fue puesto en libertad luego de que el Juez de Instrucción N°1 de Corrientes y la Cámara en lo Criminal N° 1 de Corrientes lo ordenaran.

Por otra parte, el caso también se relaciona con los distintos recursos que presentó el señor Romero Feris en el marco de cuatro causas penales que se desarrollaron desde el año 1999 hasta el año 2016, a saber a) Causa: SITRAJ-Corrientes S/ Denuncia-Capital; b) Causa: Romero Feris Raúl Rolando y Zidianakis, Andrés P/ Peculado – Capital; c) Causa: Romero Feris, Raúl Rolando; Isetta, Jorge Eduardo; Magram, Manuel Alberto P/Peculado; Ortega, Lucía Plácida P/Peculado y uso de documento falso – Capital, y d) Causa: Comisionado Interventor de la municipalidad de la ciudad de Corrientes, Juan Carlos Zubieta S/ denuncia.

*

Integrada por los siguientes jueces: Eduardo Ferrer MacGregor Poisot, Presidente; Eduardo Vio Grossi, Vicepresidente; Humberto Antonio Sierra Porto, Juez; Elizabeth Odio Benito, Jueza; Patricio Pazmiño Freire, Juez, y Ricardo Pérez Manrique, Juez. El Juez Eugenio Raúl Zaffaroni, de nacionalidad argentina, no participó

en la deliberación de la presente Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.2 del Estatuto y 19.1 del Reglamento de la Corte.

II. Fondo

1. *El derecho a la libertad personal y la legalidad de la privación a la libertad del señor Romero Feris (artículos 7.1 y 7.2 de la Convención Americana)*

La Corte constató que el señor Romero Feris fue detenido el 4 de agosto de 1999 y luego se dispuso prorrogar la medida de prisión preventiva por el término de ocho meses contados a partir del día 4 de agosto de 2001, de conformidad con lo establecido en la Ley 24.390.

Así mismo se encuentra acreditado que el señor Romero Feris fue excarcelado el 11 de septiembre de 2002 aunque debía quedar en libertad el 4 de abril de 2002. De acuerdo a lo anterior, la privación a la libertad excedió de cinco meses y ocho días adicionales el plazo previsto en la decisión del Juez de Instrucción, y un mes y ocho días el plazo de un año previsto en la Ley 24.390. Lo anterior, en consideración del Tribunal, resultó contrario al artículo 7.2 de la Convención.

2. *El derecho a la libertad personal, la arbitrariedad de la privación a la libertad y la presunción de inocencia del señor Romero Feris (artículos 7.1, 7.3, 7.3, 7.6 y 8.2 de la Convención Americana)*

La Corte recordó que para que una medida cautelar restrictiva de la libertad no sea arbitraria era necesario: i) que se presenten presupuestos materiales relacionados con la existencia de un hecho ilícito y con la vinculación de la persona procesada a ese hecho, ii) que esas medidas cumplan con los cuatro elementos del "test de proporcionalidad", es decir con la finalidad de la medida que debe ser legítima (compatible con la Convención Americana), idónea para cumplir con el fin que se persigue, necesaria y estrictamente proporcional, y iii) que la decisión que las impone contenga una motivación suficiente que permita evaluar si se ajusta a las condiciones señaladas.

Del mismo modo, el Tribunal reiteró que únicamente deben ser consideradas como finalidades legítimas de la prisión preventiva, aquellas que están atadas directamente con el desarrollo eficaz del proceso, es decir, que estén vinculadas con el peligro de fuga del procesado, directamente establecido en el artículo 7.5 de la Convención Americana, y aquella que busca evitar que el procesado impida el desarrollo del procedimiento. Por otra parte, la Corte también recordó su jurisprudencia constante de acuerdo a la cual la gravedad del delito que se imputa no es, por sí misma, justificación suficiente de la prisión preventiva. La Corte advirtió que esos criterios habían sido también desarrollados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina ("CSJN") con anterioridad a que se emitiera la decisión judicial que ordenó la prisión preventiva en perjuicio del señor Romero Feris.

En el presente caso, el Tribunal constató que los argumentos utilizados por el Juez para fundamentar el peligro de fuga fueron: el *quantum* de la pena, la

inminencia en la realización de los juicios y los recursos interpuestos para cuestionar la independencia e imparcialidad judicial. Sobre el primero, la Corte reiteró que la posible pena es un criterio insuficiente para fundamentar el peligro de fuga. Frente al segundo argumento, afirmó que no es posible que la inminencia en la realización del juicio, sea un argumento para fundamentar el peligro de fuga.

En relación con el tercer argumento, la Corte consideró que la autoridad judicial interna tuvo en cuenta, que el señor Romero Feris manifestó en más de una oportunidad que no reconocía la legitimidad del tribunal que lo estaba procesando y que no se prestaría a los actos de indagatoria. Sobre ese punto, la Corte advirtió que los argumentos utilizados para justificar el peligro de fuga, no están basados en hechos específicos, en criterios objetivos y en una argumentación idónea. Por el contrario, los mismos reposan en meras conjeturas a partir de criterios que no se corresponden con las particularidades del caso y que consisten más bien en afirmaciones abstractas. Lo anterior sería indicativo de un manifiesto y notorio apartamiento de los criterios establecidos por la jurisprudencia en esta materia. En consecuencia, la Corte consideró que la prórroga de la privación a la libertad fue arbitraria, toda vez que los criterios con base en los cuales se fundamentó la finalidad legítima de "peligro de fuga", fueron abstractos y por ende contrarios a los artículos 7.3, 7.5 y 8.2 de la Convención Americana.

Finalmente, la Corte consideró que los cuestionamientos relativos a la motivación del juez y a los fundamentos de la prórroga de la medida de prisión que fueron considerados

arbitrarios tuvieron como consecuencia que los recursos presentados por el señor Romero Feris no fueron efectivos, por lo que se concluyó que el Estado es también responsable por una vulneración al artículo 7.6 de la Convención Americana.

3. *El derecho a la protección judicial del señor Romero Feris (artículo 25 de la Convención Americana)*

En el marco de las cuatro causas citadas, el señor Romero Feris interpuso una serie de recursos cuestionando la competencia, independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales. Específicamente el acto de nombramiento del Juez de Instrucción; el acto de designación en comisión de los magistrados de la Cámara y del Superior Tribunal de Justicia de Corrientes (STJC); la imparcialidad de los magistrados parientes de la Cámara que actuaron en causas conexas, y la actuación de miembros de la Cámara en juicio que habían conocido actos de instrucción.

La Corte encontró que los recursos incoados por el señor Romero Feris respondieron a cada uno de los cuestionamientos planteados por la defensa de la presunta víctima, y fueron rechazados de manera motivada y con fundamentos contenidos en la normatividad interna.

El Tribunal consideró que el señor Romero Feris contó con recursos efectivos para cuestionar la designación del

<p>Juez de Instrucción Criminal N° 1, por lo que el Estado no es responsable por la violación al artículo 25 de la Convención.</p> <p>Respecto a los alegatos según los cuales, en las decisiones no se indicó la vía recursiva que debía interponer la defensa de la presunta víctima para cuestionar la designación del juez, ni tampoco se aclararon las razones por las cuales las causas fueron asignadas al Juez de Instrucción N° 1, la Corte consideró que no le corresponde establecer reglas a la luz de la Convención que definan el contenido de la decisión judicial, más que, como ya ha indicado en su jurisprudencia, que esta sea razonada y responda a los alegatos presentados por el peticionario. Por otra parte, en relación a las decisiones que inadmiten los recursos de Casación la Corte encontró razonable la existencia de requisitos de admisibilidad como mecanismo para salvaguardar la seguridad jurídica y como una decisión que hace parte del ámbito de competencia de los Estados.</p> <p>Sobre los recursos relacionados con el acto de designación en comisión de los magistrados de la Cámara y del Superior Tribunal, y frente a los alegatos según los cuales el Tribunal se abstuvo de pronunciarse sobre si en la designación de autoridades judiciales se cumplieron los requisitos legales y constitucionales, la Corte consideró que, a pesar de que el Tribunal indicó que se trataba de un acto del poder ejecutivo que no tenía la competencia para cuestionar, hizo mención a los elementos que fundamentaban la legalidad del acto con miras a disipar las dudas de legalidad que aquejaban a la presunta víctima. De esta manera, la Corte concluyó que no existió una vulneración del artículo 25 en relación con los recursos interpuestos por la presunta víctima para cuestionar el nombramiento de magistrados en comisión de la Cámara en lo Criminal N° 2 y del STJC.</p> <p>Sobre los recursos para cuestionar la imparcialidad de magistrados parientes actuando en causas conexas, y en relación con el alegato de la Comisión, según el cual, en el ámbito provincial se le indicó al señor Romero Feris que no procedía la impugnación, invocando un requisito no contemplado en la ley; mientras que en el ámbito federal se le indicó que la interpretación de dicha norma no tenía transcendencia federal, la Corte recordó que el recurso de casación fue denegado, en relación con la participación de magistrados parientes, con fundamento en la interpretación que el STJC hizo del artículo 52 que contiene las causales taxativas de recusación y que esa particular forma de aplicar el derecho no vulneró el artículo 25 de la Convención, ni por su contenido teniendo en cuenta el estándar de la</p>	<p>Corte, ni por ser distinto del fundamento de denegación Recurso Extraordinario Federal ("REF").</p> <p>Por su parte, en relación con los requisitos de admisibilidad del REF el Tribunal no encontró que existieran argumentos suficientes para considerar irrazonable la existencia del requisito de demostrar la existencia de una cuestión federal en el caso concreto, teniendo en cuenta la particular organización federal del Estado argentino y máxime cuando ya se había ejercido control judicial en varias oportunidades.</p> <p>En mérito a lo expuesto, la Corte concluyó que no existió una vulneración del artículo 25 en relación con los recursos interpuestos por la presunta víctima para cuestionar la imparcialidad de magistrados parientes actuando en causas conexas. Por último, en cuanto a los recursos para cuestionar la actuación de miembros de la Cámara en lo Criminal N° 2 que habían conocido actos de instrucciones en las mismas causas, la Corte no encontró elementos que permitieran identificar la irrazonabilidad del requisito de admisibilidad establecida en el Código de Procedimiento Penal.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, el Estado no es responsable por la violación del artículo 25 de la Convención Americana en relación con los recursos interpuestos por el señor Romero Feris para cuestionar la actuación de miembros de la Cámara en lo Criminal que habían conocido actos de instrucciones en las mismas causas.</p> <p>III. Reparaciones</p> <p>La Corte estableció que su Sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación y, adicionalmente, ordenó al Estado, en los plazos fijados en la sentencia: i) realizar las publicaciones de la Sentencia y su resumen oficial, y ii) pagar la cantidad fijada en la Sentencia por concepto de indemnización por daños materiales, inmateriales y Costas y gastos.</p> <p>La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.</p> <p>El texto íntegro de la Sentencia puede consultarse en el siguiente enlace: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_391_esp.pdf</p> <p>Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente; Eduardo Vio Grossi, Vicepresidente; Humberto Antonio Sierra Porto, Juez; Elizabeth Odio Benito, Jueza; Patricio Pazmiño Freire, Juez, y Ricardo Pérez Manrique, Juez.</p>
Citaciones - Interior	
<p style="text-align: center;">Expte N° PXL 12815/14</p> <p>Expte N° PXL 12815/14 "CARDOZO LUCAS GABRIEL Y VALENZUELA YONATAN EZEQUIEL PI HURTO CALIFICADO POR EL ESCALAMIENTO.- P. LIBRES", en trámite por ante este Tribunal Oral Penal de la IV</p>	<p>Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, sito en Madariaga No 614, 2° Piso, T.E. Fax No 03772-424192, Secretaría de la Dra. María Soledad Dhó, a fin de solicitarle que tome debida razón; la Resolución que éste Tribunal ha dictado, con el objeto de comunicarle el Levantamiento de Rebeldía de CARDOZO LUCAS</p>

GABRIEL, D.N.I. N° 38.716.663, revocando la Resolución N° 329 obrante a fojas 312; sin apodos, argentino, de estado civil soltero, ladrillero, nacido en la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes, el día 08 de Abril de 1.995, hijo de Gabriel Ceferino Cardozo y Ramona Beatriz Fleitas, con último domicilio conocido en Pasaje España No 1748, de la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes; adjuntándose via e-mail, la Resolución, a sus efectos.-". Fdo.: Dres. MARCELO RAMON FLEITAS, GUSTAVO ALFREDO IFRAN y MARCELO MANUEL PARDO; Prosecretario Relator Doctor José Antonio Monti.

Dr. MARCELO RAMON FLEITAS
I:01/07 V:07/07

Expte. PXG 29.837/18

Por disposición de S. S. el Sr. Juez de Instrucción N° 2 Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, se CITA Y EMPLAZA por el término de diez (10) días a comparecer ante este Tribunal a ANA BEATRIZ MORENO, DNI. N° 22.375.162, cuyo último domicilio conocido fuera en Int. Ramón B. Mestre s/n° de Villa Urquiza, Córdoba Capital, quien deberá prestar declaración de imputada, previa designación de abogado defensor y bajo apercibimiento de ser declarada REBELDE y ordenarse su INMEDIATA DETENCION. Así lo tengo dispuesto en los Autos caratulados: "ALVAREZ JUANA LUISA S/ DENUNCIA P/SUP. ESTAFA - GOYA", Expte. PXG 29.837/18.

GOYA (Corrientes), 26 de JUNIO de 2.020.-

Dr. Carlos Antonio Balestra
I:01/07 V:07/07

Expte N° PXG 32521/19

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: VÍCTOR HUGO MAIDANA, D.N.I. N°32.837.594, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "MAIDANA VICTOR HUGO P/SUP. DESOBEDIENCIA JUDICIAL - GOYA (INT. N° 30.410)", Expediente N° PXG 32521/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: DESOBEDIENCIA JUDICIAL, en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los Arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 24 de junio de 2020.-

Dr. Carlos Antonio Balestra
I:01/07 V:07/07

Expte. N° 32939

El Sr. Juez de Instrucción N°2 de la ciudad de Goya (Ctes.), Dr. CARLOS A. BALESTRA -Juez -, cita por el término de cinco días a JOSE LEIVA (SIN DNI), y a CESAR LEIVA (S/DNI), cuyo último domicilio fuera Bo . Malvinas, calle Eustaquio Acuña s/n, fin de recepcionarseles declaración

de imputados previa designación de Abogado Defensor. Así lo tengo ordenado en los autos caratulados: ""LEIVA CESAR JOSE EDUARDO Y OTROS P/SUP. LESIONES LEVES - SANROQUE, Expte. N° 32939; GOYA, (Ctes.), 1 de Octubre de 2019.

Dr. Carlos Antonio Balestra
I:01/07 V:07/07

Expte N° Z11 8905/19

El Dr. Diego Jean Pedrozo, Juez De Paz de la localidad de San Cosme, Provincia de Corrientes, Cita Y Emplaza por el termino de diez (10) días; comparezcan a tomar intervención que le corresponda en el proceso, bajo apercibimiento de designar al defensor Oficial de Ausentes, para que los representen en el, a todos los herederos, acreedores, y todo aquel que se considere con derechos al dominio, del inmueble individualizado ante el registro de la propiedad Inmueble ubicado por sobre ruta Nacional 12, primera sección rural del departamento de San Cosme mensura n° 2728-E, Partida Inmobiliaria r1-1650-1, practicado por el agrimensor Sr.Victor J. G. Latashen, constante de 14,24 m y de 138, 56 m; que linda al Norte con Luis Basso y Lourde S. Rios; Sur Ruta Nacional N° 12; Este con Billordo Florentino, y Oste con Antonio Leiva; haciendo una superficie total de (8.534,69 m2) Ochomil Quinientos Treinta Y Cuatro, Con Sesenta Y Nueve Metros Cuadrados, a fin de que conteste la demanda y/o haga valer los derechos que estime corresponder, en el juicio de prescripción adquisitiva del mismo, caratulado: "Arraigada Marcelo Ramon Y Ayala Norma Iris C/ Municipalidad De San Cosme Corrientes Y/O Contra Quien/Es Se Consideren Con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva" Expediente N° Z11 8905/19; que se tramita ante el Juzgado de paz del Departamento de San Cosme, sito en calle Elena Osuna S/N. Dra. Carmen Ines Cardozo Vera. Secretaria del Juzgado de Paz de San Cosme.

San Cosme, Corrientes, 16 de Junio de 2020.-

Dra Carmen Ines Cardozo Vera - Secretaria
I:06/07 - V:07/07

Expte. N° Z21 2386/19

El Juzgado de Paz de la ciudad de Yapeyú, Corrientes, a cargo de la Dra. Noemi Ester Figari, secretaria de la Sra. Silvia Lucero perteneciente a la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, en los autos caratulados "Banco De Corrientes S.A. C/Guerra Raquel Edith S/Prepara Via Ejecutiva" Expte. N.º Z21 2386/19 Cita a la Sra. Guerra Raquel Edith D.N.I. N.º 32.754.214 para que comparezca por ante este Tribunal a Reconocer o Desconocer la firma inserta en el documento base de esta ejecución y el contenido del mismo, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia injustificada, se lo tendrá por reconocida la firma y el documento. Conforme lo establece la parte pertinente de la providencia. N.º 172 Yapeyú, 24 de mayo de 2019. ... Por promovida formal acción de "Preparación de la Vía Ejecutiva", y en un todo de conformidad con lo prescripto por el Art. 525 inc. 1º del C.P.C y C. Cítese a la parte demandada para que en el termino de Tres (3) días, de notificado por cedula, conforme la forma establecida en

los Arts. 339 y 340 del C.P.C. y C., comparezca por ante este Tribunal a Reconocer O Desconocer la firma inserta en el documento base de esta ejecución y el contenido del mismo, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia injustificada, se lo tendrá por reconocida la firma y el documento ...Notifíquese.- Nº39, Yapeyú, 03 de marzo de 2020. Proveyendo a lo solicitado a fs. 30, atento a las constancias de autos y lo	manifestado por la actora, cítese a la demandada por edictos (art. 145 y ss. del C.P.C. y C.), los que se publicaran por dos (2) días en el boletín oficial y en un diario de circulación provincial. Notifíquese. Fdo. Dra. Noemi Ester Figari, Jueza. Sra. Silvia Lucero, secretaria. Yapeyú, 02 de junio del 2.020.- Dra. Noemi Ester Figari – Juez I: 06/07 – V: 07/07
--	--

Sección General

Licitaciones

<p align="center">Ministerio de Hacienda Sub Unidad Ejecutora Licitación Pública Nº 01/2020 Obra: "Construcción Muelle Puerto de Ituzaingó – 1º Etapa" - Provincia de Corrientes.</p> <p>OBJETO: El Gobierno de Corrientes, a través de la Sub Unidad Ejecutora Provincial (S.U.E.P.) del Ministerio de Hacienda y Finanzas, llama a licitación para la contratación y ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN MUELLE PUERTO DE ITUZAINGÓ – 1º ETAPA", Provincia de CORRIENTES. Podrán participar de la misma las empresas que cumplan con los requisitos establecidos en los documentos de la licitación ya sea en forma individual o en Unión Transitoria (U.T.) y que hayan adquirido el pliego.</p> <p>FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Recursos Tesoro General de la Provincia - Provincia de Corrientes.</p> <p>PRESENTACION DE LAS OFERTAS: La Recepción de Ofertas se efectuará hasta el día 04 de agosto de 2020, a las 10:00 horas, en la Sub Unidad Ejecutora Provincial (S.U.E.P.), sita en calle Rivadavia Nº 1450, 1º Piso de la</p>	<p>Ciudad de Corrientes.</p> <p>FECHA Y LUGAR DE APERTURA: El día 04 de agosto de 2020 a las 11:00 hs. en el Salón de Acuerdos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sita en calle 25 de Mayo Nº 902 – 2do. Piso de la Ciudad de Corrientes.</p> <p>PLIEGOS, INFORMES, ACLARACIONES Y CONSULTAS: Los pliegos de la Licitación se podrán adquirir en las oficinas de la Sub Unidad Ejecutora Provincial (S.U.E.P.), calle Rivadavia Nº 1450 1º Piso CP 3400 Corrientes – Tel/Fax: +54 0379 447 6048 – suepctes@gmail.com</p> <p>Los interesados podrán realizar consultas relativas a los documentos de la Licitación siguiendo el procedimiento indicado en el Pliego de Condiciones Particulares.</p> <p>El Comitente comunicará las aclaraciones a las consultas de los interesados por escrito.</p> <p>PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS UN MIL CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON DOS CENTAVOS (\$1.130.822.183,02) Valores al mes de Abril de 2020.-</p> <p>PLAZO DE EJECUCION: 420 días corridos.</p> <p>VALOR DEL PLIEGO: \$700.000 (Pesos Setecientos Mil).</p> <p>C.P. Marcelo Rivas Piasentini I: 06/07 V: 14/07</p>
---	---

Convocatorias

<p align="center">El Retoño SACyA</p> <p>Se convoca a los accionistas de "El Retoño SACyA" a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Julio de 2020, a las 15 horas en primera convocatoria y simultáneamente a las 16 hs. del mismo día en segunda convocatoria, en su sede social, en el establecimiento "La Unión", kilometro 18 de la ruta provincial nº 85 Departamento de Mercedes (Cyes.-), para tratar el siguiente Orden del Día:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.-Consideración de los documentos prescriptos por el art. 234 de la Ley 19550, correspondiente al ejercicio económico Nº 62 cerrado el 31 de Marzo 2020. 2.-Consideración de los resultados del ejercicio, su distribución, asignación de honorarios a la sindicatura y directorio. 3.-Consideración de la gestión desempeñada por los actuales Directores y Síndicos. 4.-Designación de los miembros del Directorio por el término de tres ejercicios. 5.-Designación del Síndico Titular y Suplente por el término de tres ejercicios. 6.-Designación de dos accionistas para firmar el acta. 	<p>El Directorio.</p> <p>NOTA: A fin de poder asistir a la a la asamblea se deberá proceder por parte de los señores accionistas a depósito de acciones con 3 (tres) días de anticipación a la celebración de la misma, artículo 238 Ley 19550.</p> <p>El Directorio. I: 06/07 V: 14/07</p> <p align="center">Banco de Corrientes S.A. Asamblea General Extraordinaria del Banco de Corrientes S.A.</p> <p>CONVOCASE a los SEÑORES ACCIONISTAS del Banco de Corrientes S.A., a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que se celebrará en el Nuevo Centro Administrativo de la Entidad, sito en calle Lavalle Nº 415, Piso 4º de la Ciudad de Corrientes, el día 27 DE JULIO de 2020 a la hora 12:00, en primera convocatoria, y para la misma fecha una hora después en segunda convocatoria, para el caso de no obtenerse el quórum suficiente para la primera, para tratar el siguiente: <u>ORDEN DEL DIA:</u> 1) DESIGNACION de DOS (2) Accionistas</p>
---	---

<p>para aprobar y firmar el Acta de Asamblea. 2) MODIFICACION DEL ESTATUTO, cambio de la Sede Social al Nuevo Centro Administrativo con domicilio en calle Lavalle N° 415 de esta ciudad (Art. 3° del Estatuto). 3) AUMENTO del monto máximo autorizado del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables Simples del Banco de Corrientes S.A., de la suma de \$ 1.000.000.000 (Pesos Mil Millones) o su equivalente en otras monedas, a la suma de USD 100.000.000 (Dólares Cien Millones) o su equivalente en otras monedas; de conformidad a lo dispuesto por Resolución de Directorio N° 0488 del 01 de julio de 2020 del Banco de Corrientes S.A. INFORMASE a los Sres. Accionistas que por aplicación del Art. 238 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y modificatorias, deberán comunicar su asistencia a la Asamblea con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la misma; es decir, hasta el 22 de julio de 2020, inclusive. Trámites y Consultas dirigirse a Secretaría de Directorio, calle 9 de Julio N° 1002 de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes. La documentación prevista en el punto 3) del Orden del Día que considerará la Asamblea se halla a disposición de los accionistas en la calle 9 de Julio N° 1002 de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, en el horario de 09:00 a 15:00 horas. NOTA: En el supuesto caso que continúe la vigencia de lo dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 588/2020 en fecha 20 de Marzo de 2020, que adhirió al DNU N° 297/2020 del PEN y normas complementarias, que establece "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a la fecha de la Asamblea que por la presente se convoca; la misma se realizará a distancia con los alcances y requisitos previstos en la Resolución General N° 000004 de fecha 15 de Mayo de 2020 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes; en el día y horario fijados. El sistema utilizado será la plataforma digital "CISCO WEBEX MEETING" y los accionistas podrán comunicar asistencia en los términos del art. 238 de la Ley General de Sociedades y solicitar el acceso a la asamblea convocada mediante un correo</p>	<p>dirigido a asamblea@bcoctes.com.ar, debiendo informar además una dirección de correo electrónico de contacto. El Directorio. I: 07/07 V: 15/07</p> <p style="text-align: center;">Fundación Anawines de Corrientes</p> <p>El Consejo de administración de la Fundación Anawines de Corrientes, de Corrientes Capital, convoca a sus miembros a la Reunión Anual Especial a llevarse a cabo el día Martes 30 de Junio del 2020 a las 15:00hs, en su sede social cito en Calle Catamarca N° 1050, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1) Elección de dos miembros para la firma del acta. 2) Modificación completo del articulado n° 2) de la Fundación con los siguientes incisos: a), b), c), d), e), f), g) los cuales serán reemplazados por a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q). Secretaria: Rodas Ayala, María Juliana. Presidente: Gómez, Jorge Miguel. La Comisión Directiva I: 07/07 V: 07/07</p> <p style="text-align: center;">Asociación Civil de Trabajadores Escénicos de Corrientes (ACTECOR)</p> <p>La Comisión Directiva de la Asociación Civil de Trabajadores Escénicos de Corrientes (ACTECOR), convoca a la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse el 24 de julio de 2020 a las 20:00 hs, en Pasaje Villanueva 1470. Orden del Día: a-Designación de los socios para firmar el acta. b-Lectura y consideración de los ejercicios de memoria, balance e inventario del año 2.018 y 2019. c-Renovación de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas. Antonia del Carmen Monzón - Presidenta Lucía de los Ángeles Toledo - Secretaria I: 07/07 - V: 07/07</p>
---	---

Partidos Políticos

<p style="text-align: center;">Partido Proyecto Corrientes</p> <p>La Mesa Ejecutiva del Partido Proyecto Corrientes Resuelve: Artículo 1°: CONVOCAR a elecciones internas para el día 22 de Agosto de 2020, para la renovación de Autoridades Partidarias Provinciales, Departamentales y de Distrito.- Artículo 2°: Los Comicios se llevarán a cabo entre las 8:00 y 18:00 horas, en el domicilio partidario determinado por la JUNTA ELECTORAL, en Capital, sito en calle Rioja 1078, como en el interior, en cada sede partidaria, y se elegirán los siguientes cargos: CONVENCION PROVINCIAL: treinta y siete (37) miembros titulares y veinte (20) miembros suplentes; COMITÉ PROVINCIAL: la totalidad de los miembros titulares y suplentes al siguiente detalle: (1) Presidente, (1) Vice-Presidente, (1) Tesorero, (2) Secretarías, (3) vocales titulares, (1) vocal suplente; COMITES DEPARTAMENTALES : la totalidad de los</p>	<p>miembros titulares y suplentes de cada Comité conforme al siguiente detalle: (1) Presidente, (1) vicepresidente, (1) tesorero, (3) vocales titulares, (2) vocales suplentes. La elección de los cargos preindicados se hará a través del voto directo y secreto de los afiliados que figuren inscriptos en los registros partidarios (Miembros del Comité Provincial; Miembros del Comité Departamental y Convencionales Departamentales a la Convención Provincial, y por el sistema de representación proporcional previsto en la Carta Orgánica partidaria. En todos los casos las listas deberán ser propuestas por no menos del uno por ciento (1%) de los afiliados hábiles para elegir a cada caso. Simultáneamente los proponentes elevarán a la Junta Electoral los nombres de los apoderados de las respectivas listas.- Artículo 3°: A los fines indicados se establece el siguiente CRONOGRAMA ELECTORAL:</p>
---	--

<p>30/06/2020: PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA 3/07/2020: CONSTITUCION DE LA JUNTA ELECTORAL 13/07/2020: CIERRE DEL PERIODO DE AFILIACIONES. 20/07/2020: DISTRIBUCIÓN Y EXHIBICION DE PADRONES PROVISORIOS 27/07/2020: INICIO DEL PERIODO DE RECLAMOS DE ELECTORES E IMPUGNACIONES. 31/07/2020: FIN PERIODO DE RECLAMOS DE ELECTORES E IMPUGNACIONES 3/08/2020: PADRÓN DEFINITIVO IMPRESO. 6/08/2020: FIN PLAZO REGISTRO DE CANDIDATOS Y OFICIALIZACION DE LISTAS. 11/08/2020: FIN PLAZO OFICIALIZACION DE BOLETAS 12/08/2020: FIN PLAZO UBICACIÓN DE MESAS Y ESCUELAS 13/08/2020: FIN PLAZO NOMBRAMIENTO AUTORIDADES DE MESAS. 14/08/2020: FIN PLAZO PUBLICACIÓN UBICACIÓN DE MESAS Y SUS AUTORIDADES 17/08/2020: FIN PLAZO DE ENTREGA DE BOLETAS PARA LAS URNAS. 22/08/2020: ACTO ELECCIONARIO</p>	<p>23/08/2020: ESCRUTINIO DEFINITIVO 25/08/2020: ASUNCION DE AUTORIDADES ELECTAS.- Artículo 4º: Designase a los integrantes de la Junta Electoral, quienes tendrán las facultades determinadas por la Carta Orgánica partidaria para determinar los lugares para la realización de los comicios convocados, según lo establece el Art. 56 , y en caso de presentación de lista única, vencido el plazo para oficialización de listas, la consagración de la misma sin necesidad de esperar a la fecha del acto eleccionario fijado conforme el siguiente detalle: Presidente: Dra. Castillo Ferradas Verónica Soledad. Vocales: Dr. Dámaso Lionel Salmoral, Vocal 1ª. Y, Vocal 2º Cynthia Burdman. La Junta Electoral funcionará los días hábiles e inhábiles de 8 a 12hs y de 17 a 21hs en el domicilio partidario en la sede de Capital, sito en calle Rioja 1078.- Mesa Ejecutiva – Partido PROYECTO CORRIENTES – Dr. Marcelo Pucciariello Dr. Rufino Fernandez I: 06/07 V: 06/07</p>
--	--

Sección Comercial

Testimonios

DECE SPORT SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 16/09/2019. 1.- DANIEL ERNESTO CARDOZO, 39 años, Casado/a, Argentina, Diseñador Grafico, calle gobernador gomez, nro. 2755, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 28903020, CUIT 20289030205; GUILLERMO MARTIN CORONEL, 36 años, Soltero/a, Argentina, TECNICO SUPERIOR EN MARKETING, calle GOBERNADOR GOMEZ, nro. 2698, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 30445040, CUIT 20304450402; y 2.- "DECE SPORT SAS". 3.- Calle GOBERNADOR GOMEZ 2698, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General (IGPJ) N° 5.- 99 años. 6.- \$ 33750, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: DANIEL

ERNESTO CARDOZO: 15625 acciones; GUILLERMO MARTIN CORONEL: 15625 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: DANIEL ERNESTO CARDOZO con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: GUILLERMO MARTIN CORONEL, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Marzo de cada año. Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-26-02-00284/2020. Caratulado: DECE SPORT. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018
Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.
I: 07/07 V: 07/07



Gobierno Provincial



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY N° 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley N° 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com -/ Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar